

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO
DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior demanda, cumplido lo ordenado en auto de fecha octubre 20 de 2020 y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 ídem., el Juzgado,

DISPONE

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado por **ANA MARIA BELTRAN DE URREGO** en contra de **JAIME HERALDO PULIDO PULIDO; SERGIO AUGUSTO, PEDRO ANGEL, JOSE GABRIEL y AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ; ANITA LUNA TAPIAS, EDILMA TRIANA DE SALDAÑA y ELIZABETH FAGUA MENDOZA;** y de las demás personas **INDETERMINADAS**.

2.- Tramítense mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a los demandados JAIME HERALDO PULIDO PULIDO; SERGIO AUGUSTO, PEDRO ANGEL, JOSE GABRIEL y AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ; EDILMA TRIANA DE SALDAÑA y ELIZABETH FAGUA MENDOZA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

4.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento a la demandada ANITA LUNA TAPIAS y a LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálase la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

5.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiése.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

6.- Librense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

7.- De otro lado se requiere dar cumplimiento a lo ordenado en autos de noviembre 5 y diciembre 2 de 2020.

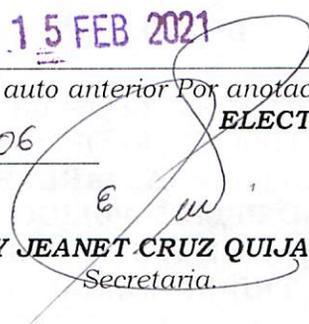
Personería al Dr. WILSON BUITRAGO BUITRAGO como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy 15 FEB 2021 se
notificó el auto anterior Por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO
No. 006


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO.
Secretaria.

Ejc.